



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA: Este 13 de febrero del 2026, se ha publicado el Decreto Legislativo 1738, que modifica el Decreto Legislativo 1338, norma que creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales.

Modificación	Comentario
Este dispositivo declara que su finalidad es contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Para ello, modifica el Decreto Legislativo 1338, incorporando los artículos 8-C y 8-D: <i>“Artículo 8-C. Límite máximo de servicios públicos móviles para personas naturales</i> <i>Toda persona natural, nacional o extranjera, puede mantener registrado bajo su titularidad hasta un máximo de siete (7) servicios públicos móviles, con independencia de la empresa operadora que preste el servicio, salvo que en el Reglamento se prevea alguna excepción.”</i> <i>“Artículo 8-D. Verificación de la titularidad de servicios públicos móviles</i> <i>8-D.1 El OSIPTEL verifica la cantidad de servicios públicos móviles registrados bajo la titularidad de la persona natural y, conforme a ello, en caso exceda el límite establecido en el artículo 8-C, solicita a la empresa operadora que presta dicho servicio que proceda a la baja de estos.</i> <i>8-D.2 La empresa operadora debe dar de baja a los servicios públicos móviles que excedan el límite establecido en el artículo 8-C, conforme al plazo y procedimiento establecido por el OSIPTEL, el cual comprende un plazo razonable para que el titular del servicio pueda ceder su posición contractual y/o definir los servicios públicos móviles que desea mantener, cuya cantidad no supere dicho</i>	Con cargo a que resultará muy interesante, conocer el Dictamen favorable de la Comisión Multisectorial de la Calidad Regulatoria, así como, el Expediente de Análisis de Impacto Regulatorio ExAnte - AIR ExAnte correspondiente, a efectos de poder comentar con mas detalle esta norma, adelantamos algunas ideas: Seguimos confundiendo el tema de la Seguridad Ciudadana con el Sector de las Telecomunicaciones. Y dejo en claro que obviamente todos debemos apoyar la lucha contra la grave crisis de seguridad ciudadana en que estamos, pero estamos confundiendo las materias, y lo peor, es que los resultados no serán los esperados. Veamos: En Ecuador, existe una restricción en las líneas prepago (el primer marco legal se aprobó en el 2018, mientras que el actual mecanismo se encuentra vigente desde el 2022) por <u>razones de fraude</u> en las contrataciones de las líneas. Una persona natural solo puede empadronar (activar) 4 líneas móviles prepago cuando la activación se realiza a través de mecanismos electrónicos. Para exceder dicho número, el usuario debe acudir en forma presencial a las operadoras, justificar su necesidad, someterse a mecanismos reforzados de validación de identidad y declarar que no destinará el servicio de ninguna de las líneas o códigos, a la reventa o comercialización. En las líneas post pago no existen límites, sin perjuicio de los controles contractuales y de gestión de riesgo que puedan implementar los operadores. En Colombia no existe un límite regulatorio al número de líneas móviles que puede registrar una persona. Sin embargo, el régimen vigente exige el registro obligatorio del usuario y faculta a los operadores a implementar políticas internas de gestión de riesgo y prevención de fraude, pudiendo suspender líneas cuando se verifiquen patrones irregulares o uso contrario a las condiciones contractuales. En primer lugar, como se puede observar, los toques en las líneas móviles van dirigidos a las líneas prepago, no al postpago. Ese es un tema que debe corregirse en el Reglamento. En segundo lugar,

<i>límite.</i> <i>8-D.3 La empresa operadora, de forma previa a la contratación del servicio público móvil, debe verificar la cantidad de servicios públicos móviles que la persona natural que solicita el servicio mantiene bajo su titularidad, a fin de no exceder el límite establecido en el artículo 8-C a través del mecanismo que para tal efecto disponga el OSIPTEL”.</i>	no queda claro porque fue 7 el numero, y no 10, u 8. En tercer lugar, y lo mas importante, es que este tipo de medidas corresponden mas a un manejo y gestión de prevención de fraude en el sector de las telecomunicaciones (que lo manejan las propias empresas al interno, y en forma voluntaria), y no a medidas orientadas a la seguridad ciudadana; por lo tanto, seguimos “Desvistiendo un Santo, para vestir a otro Santo”, y lo peor, es que generamos los incentivos para crear un mercado secundario de “préstame tu nombre”, y sin lograr el objetivo buscado. Finalmente, no queda claro hasta que punto el Estado se encuentra interviniendo en las decisiones internas de las empresas, lo que ya corresponde a su libre gestión empresarial. Cuidado con cruzar ese límite. A su vez, se establecen límites en la cantidad de líneas móviles que pueda tener una persona natural (me limitan mi capacidad de contratar), en el entendido que a través de las mismas, se cometen actos ilícitos: Con esa misma razón, pondrán límites a la cantidad de carros o motos que puedo comprar?
El incumplimiento de estas disposiciones constituyen infracciones administrativas. OSIPTEL ostenta la facultad sancionadora y tipifica. A su vez, OSIPTEL emitirá la normativa complementaria.	Sin comentarios.
La persona natural que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, tenga registrado bajo su titularidad más de siete (7) servicios públicos móviles, puede mantenerlos, y queda impedida de contratar servicios públicos móviles adicionales, salvo alguna excepción que se establezca en el Reglamento del Decreto Legislativo No 1338	Aspecto positivo.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en el siguiente correo: virginia@nakagawa.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**
Consultora Regulatoria



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú